

I.S. 01

INSTRUCCIÓN DE SEGURIDAD DEL SERVICIO PORTUARIO DE MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS

1. OBJETO Y ALCANCE

2. PRESCRIPCIONES

- 2.1. Licencia**
- 2.2. Comienzo de las operaciones**
- 2.3. Coordinador de las operaciones**
- 2.4. Acción preventiva y medidas de protección**
- 2.5. Aviso de accidentes**
- 2.6. Ocupación de superficie**
- 2.7. Superficie de depósito de mercancías**
- 2.8. Consideraciones medioambientales**
- 2.9. Control de accesos**
- 2.10. Estacionamiento de vehículos**

- Aprobado en el Consejo de Administración de fecha 26 de marzo de 2004
- Publicado en el B.O.P. nº 72 en fecha 16 de abril de 2004
- 1ª modificación aprobada en Consejo de 25 de febrero de 2005
- 2ª modificación Consejo de 25 de abril de 2008
- 3ª modificación Consejo de 26 de noviembre de 2010
- B.O.P. 14 de diciembre de 2010
- 4ª modificación Consejo de 27 de abril de 2015
- B.O.P. nº 86 de 08 de mayo de 2015
- 5ª modificación Consejo de 30 de junio de 2017
- B.O.P. nº 130 de 07 de julio de 2017

1. OBJETO Y ALCANCE

- 1.1 Establecer las responsabilidades en materia de coordinación de actividades empresariales en base al artículo 65 “Planes de Emergencia y Seguridad” del Real Decreto Legislativo 2/2011, durante las operaciones manipulación de mercancías en espacios no otorgados en concesión o autorización.
- 1.2 Establecer los procedimientos y condiciones generales antes, durante y después de las operaciones de carga, descarga y movimiento de mercancía general con el objeto de evitar daños a las personas, mercancías e instalaciones, así como al medio ambiente, en el Puerto de Vigo.

2. PRESCRIPCIONES

2.1 Licencia

Para poder realizar operaciones de manipulación de mercancía en régimen de carga general, en la zona de servicio del Puerto de Vigo, se deberá disponer de la correspondiente licencia otorgada por la Autoridad Portuaria de Vigo, de conformidad con lo establecido en el artículo 109 del Real Decreto Legislativo 2/2011.

2.2 Comienzo de las operaciones

Las operaciones no podrán iniciarse hasta que el Capitán, Armador o Consignatario del buque, disponga de la autorización expedida por la Autoridad Portuaria.

Antes del inicio de las operaciones, las empresas con licencia para la prestación del servicio portuario de manipulación de mercancías (empresas estibadoras) deberán:

- ✓ Haber realizado la evaluación de riesgos y la planificación de su actividad preventiva.

- ✓ Haber cumplido sus obligaciones en materia de información y formación respecto de los trabajadores que vayan a realizar las operaciones.

La División de Seguridad y Protección facilitará a las empresas estibadoras titulares de la licencia, de la definición de riesgos derivados de la infraestructura, instalaciones o actividad portuaria, existentes en la zona donde se realizarán las operaciones, así como de la documentación del Plan de Autoprotección del Puerto aplicable.

También con periodicidad anual, la Autoridad Portuaria requerirá de la empresa estibadora el medio de coordinación de actividades escogido, así como la identificación de la persona designada como coordinador en el caso de que sea éste el medio de coordinación escogido.

2.3 Coordinación de las Operaciones

En caso de existir empresas concurrentes en el mismo centro de trabajo, con trabajadores en la zona común de operaciones, la Empresa Estibadora, escogerá un medio de coordinación, a fin de establecer, previamente al comienzo de las operaciones, los medios necesarios en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a los trabajadores, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 31/1995 de 8 de Noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales y Real Decreto 171/2004, de 30 de Enero, que lo desarrolla.

2.4 Acción preventiva y medidas de protección

La Empresa Estibadora tendrá permanentemente a disposición de la Autoridad Laboral, la documentación correspondiente a la evaluación de riesgos y planificación de la acción preventiva, medidas de protección y prevención a adoptar, y en su caso, material de prevención que deberá utilizarse durante las operaciones, todo ello en conformidad con los artículos 16, 17 y 18 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

2.5 Aviso de accidentes

Siempre que se produzca un accidente o incidente, que afecte a la seguridad o salud laboral de los operarios de la empresa estibadora, o de otras empresas, sean o no ajenos al trabajo a realizar, están obligadas a ponerlo en conocimiento de la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de la comunicación que se realice a la Autoridad Laboral sobre el suceso.

En caso de situación de emergencia, independientemente de haber alertado a los servicios de urgencia se deberá de notificar al **Centro de Control de Emergencias del Puerto de Vigo**, teléfono 900 100 802

C.C.E.
900 100 802

Todo ello, sin perjuicio de la inmediata adopción por su parte de las precauciones y medidas de emergencia que procedan.

2.6 Ocupación de superficie

La Empresa Estibadora está obligada al vallado y señalización de la superficie necesaria para la realización de las operaciones, así como a la limpieza y orden de la misma antes, durante y después de la realización de los trabajos.

Esta superficie será la necesaria para efectuar las operaciones de carga y descarga con seguridad y nunca menos que la comprendida entre el noray de proa, donde se encuentre el buque, y el castillo de popa, y una distancia desde el cantil del muelle suficiente para la operación.

En el caso de buque roll on – roll off, con rampa a popa, la superficie necesaria para efectuar las operaciones de carga y descarga con seguridad, como mínimo, se limitará a 30 m. por la popa de la rampa y a 60 m. por la proa de la rampa y, en profundidad, una distancia desde el cantil del muelle suficiente para la operación.

2.7 Superficie de depósito de mercancías

La Empresa Estibadora está obligada al vallado y señalización de la superficie autorizada por la División de Operaciones Portuarias, teniendo especial cuidado de dejar expedita una vía de circulación para el servicio del buque.

Una vez finalizadas las operaciones de carga / descarga, la superficie ocupada, deberá quedar en perfectas condiciones de limpieza y libre de obstáculos.

2.8 Consideraciones medioambientales

La Empresa Estibadora queda obligada a una correcta gestión medioambiental, debiendo utilizar contenedores para almacenar el material desechable (residuos asimilables a urbanos) una vez finalizadas las operaciones. Estos contenedores deberán ser tratados por un gestor autorizado, de conformidad con la legislación vigente. Deberán retirar todos los residuos (flejes, tacos, etc) de la zona de operaciones, estando terminantemente prohibido tirar cualquier residuo al mar.

2.9 Control de accesos

Los accesos tanto rodados como peatonales relacionados con la escala del buque (inspectores, visitas, empresas de servicios) que no estén ya registrados en el sistema de control de accesos del Puerto de Vigo, deberán ser notificados mediante el mecanismo establecido para ello.

2.10 Estacionamiento de vehículos

Los vehículos del personal de servicio al buque (estibadores, inspectores, consignatario...) deberán estacionarse en la zona específica habilitada al efecto por el consignatario, dejando despejada la zona de operaciones.